



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLIN JOHANNA SAAVEDRA URIBE
DEMANDADO: JOSE REYNALDO CUELLAR MONROY
correo electrónico: josecuellar955@casur.gov.co
RADICACION: 540013110005-2006-0052600
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de ENERO de 2022

En Atención al escrito presentado por el demandado en donde acuerda con su mayor hija ELIZABETH CUELLAR SAAVEDRA, como quiera que ya es mayor de edad se le sigan consignando las cuotas de alimentos a su nombre, en la cuenta de ahorros del banco de Colombia N° 82030263681, como quiera que ya es pensionado de la policía nacional se oficie a CASUR para lo anterior

Al respecto se dispone;

Accédase a lo solicitado por el peticionario ordenando oficiar a la policía CASUR a fin de que en lo sucesivo los descuentos por cuota de alimentos sean consignados a nombre ELIZABETH CUELLAR SAAVEDRA identificada con la C.C. N° 1092524296, en la cuenta de ahorros del banco de Colombia N° 82030263681. Y consignadas los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros del banco de Colombia N° 82030263681.-

Infórmesele al pagador que se deja sin efecto nuestro oficio anterior en el que se ordenaba que las cuotas se consignaran a nombre de la señora MARLIN JOHANNA SAAVEDRA URIBE, madre de la hija del demandado.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 005 de fecha 17/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98f258095a1916cc04b27d256d90c1c78483f074a22e96fb27cad7f9c942124d

Documento generado en 14/01/2022 02:55:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JENNY PAOLA PINTO HERRERA

DEMANDADO: LEONEL RENE VERA CONTRERAS

RADICACION: 54001-31-10-005-2010-00102-00

FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la señora Jenny Paola Pinto Herrera, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, este Estrado Judicial, ordena oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta en Oralidad, al Juzgado Cuarto de familia de Cúcuta en Oralidad y al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, a efectos de que procedan a informar si en favor de cada uno de dichos Despachos existen títulos o depósitos judiciales en favor de la señora Jenny Paola Pinto Herrera identificada con la C.C. No: 1090402704 por concepto de alimentos dejadas de percibir en favor de su hija y a cargo del demandado Leonel Rene Vera Contreras identificado con la C.C. No. 88246856. En caso de existir dichos dineros por favor disponer la conversión de los mismos a órdenes de este Estrado Judicial, según información rendida por la Pagaduría de la Policía Nacional.

Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **005** de fecha **17/01/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d1cce964df1cd574fa065bff4effbe42ab6e7ff0043d8a22442267bfa899f1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Documento generado en 14/01/2022 11:54:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CLASE DE PROCESO:	DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DEMANDANTE:	SANDA MILENA SALAZAR PRADA
CORREO ELECTRÓNICO:	milen_sal@hotmail.com
APODERADA:	MARÍA ISLANDIA VERGEL AGELVIS "Dr. Islandia Vergel" vergelabogados@gmail.com
AUSENTE:	JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, CÉDULA 80048716 DE BOGOTÁ
RADICACION:	54001316000520180057300
ASUNTO:	EXPEDIR COPIAS, RESPUESTA DE PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL SAS

FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Refiere la memorialista el envío de copia del proceso y obra evidencia de haber sido enviada.

En lo atinente a la respuesta de la Inmobiliaria Pardal, fue remitido el Archivo de la Respuesta recibida en el Juzgado y que obra en la Carpeta Digital del Proceso.

En el mismo sentido, se hace referencia a la negación por parte de la Promotora Inmobiliaria Pardal SAS, para la devolución de los dineros ordenados por el Despacho; en el párrafo cuarto de la providencia adiada Julio 15 del 2020, esta judicatura se pronunció:

“... Las ordenes que impartimos los jueces son de obligatorio cumplimiento por las partes, más en este proceso en que la persona ausente no puede debatir ningún asunto. ...”.

Coherentemente con lo argumentado, esta operadora se ratifica en lo resuelto.

Notificar a la demandante a los correos electrónico suministrados por la Apoderada Judicial en la Demanda, anexando el auto de julio 15 del 2020: "Dr. Islandia Vergel" vergelabogados@gmail.com , milen_sal@hotmail.com milen_sal@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 005 de fecha 17/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891be29971ec4577bfb92466643de4e2a5aa82e85e6f33a11c1678cbd4f7bab**c

Documento generado en 14/01/2022 04:10:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GISELA ORTIZ ORTEGA
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
APODERADO DTE:	Fr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO.	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
DEMANDADO:	WILFRAN LEON ANGARITA
ABOGADO DDO:	JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ
Correo electrónico:	notificaciones.jeorabog@hotmail.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2020-00239-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	14 DE ENERO (2022)

Como quiera que no fue objetada la reliquidación del crédito acá presentada, de conformidad con el art 446 numeral 3 el despacho procede a aprobarla.

Agregué al proceso el escrito allegado por parte de transito de Boyacá en donde nos comunican que dieron cumplimiento a lo ordenado por el despacho, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

En cuanto al envío del resultado del estudio grafológico sobre unos recibos de pago por parte del perito del CTI, se tiene que estos se corrieron traslado desde abril del año 2021, no obstante se enviara copia del denuncia y respuesta del técnico de la fiscalía General de la Nacional. Visto al numeral 58 del expediente, envíesele al Dr. JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ al correo notificaciones.jeorabog@hotmail.com

Le invito para que cualquier otra información la soliciten directamente ante la fiscalía o directamente a la contraparte, a este juzgado no se ha enviado nada más.

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales (decreto 806-2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 005 de fecha **07/01/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca59687108593c4b93e61b1c908f2ab615836d13efdba8375910b14668a5bad

Documento generado en 14/01/2022 02:13:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR
DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO SEGURA SANCHEZ
h_segura07@hotmail.com
APODERADO JUDICIAL: DARWIN DELGADO ANGARITA
CORREO ELECTRÓNICO: darwindelgadoabogado@hotmail.com
darwindelgadoabogado@hotmail.com
PRESUNTO DESAPARECIDO: MARCO ANTONIO SEGURA CONTRERAS
RADICACION: 54001316000520200026900
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Se entran a estudiar las publicaciones de la Sentencia materializadas por la parte demandante en los medios de comunicación, escritos y audiovisuales:

PUBLICACIÓN EDICTAL SENTENCIA	
EL TIEMPO	NOVIEMBRE 14 DEL 2021
EMISORA CARACOL	NOVIEMBRE 14 DEL 2021
LA OPINION	NOVIEMBRE 11 DEL 2021

Las publicaciones en conjunto forman unidad, examinadas cada una de las 3 publicaciones y apreciadas en su integralidad, cumplen con los presupuestos exigidos por la norma que gobierna la materia, se cumplió con la Publicación de la Sentencia, consecuentemente se tienen por agregadas al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 005 de fecha 17/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d10a5d47f010898404c56478cc25a880a576341884880a4b8609ec1533bea6**
Documento generado en 14/01/2022 04:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHANNA NUÑEZ PINTO
Correo Electrónico:	jnpinto5@outlook.com
Apoderada Dte:	Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA
Correo Electrónico:	esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO:	PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL
Correo electrónico:	paulvelas78@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2021-00022-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	14 de ENERO de 2022

En atención al escrito allegado por la parte actora;

Me permito notificar que el Sr Luis Masmela, en representación de Pagador Secretaria Educación Arauca, me indica que olvidó aplicar el descuento al demandado del 50% de los pagos de prestaciones sociales y que en su defecto le consignó al demandado el 100%; es decir, yo no recibí el 50% del pago de las prestaciones sociales correspondientes a este mes diciembre de 2021 que debieron consignármelas antes de diciembre 15 del 2021. Respetuosamente solicito se aplique la responsabilidad al empleador de los pagos y cantidades no descontadas según numeral 1, art 130 ley 1098 del 2006 ya que está oportunidad se ignoró descontar el pago del 50% de las prestaciones sociales (prima legales, extralegales, cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones e indemnizaciones, horas extras y demás emolumentos que reciba el demandado en calidad de docente en la Institución Educativa Técnico Cristo Rey Arauca.) que se ordena en el auto de fecha Marzo 08 de 2021.

Al respecto se dispone:

Se le recuerda a la memorialista, que estamos frente a un procesos ejecutivo singular, que todo lo que se consigne a este juzgado corresponde a pagar las obligaciones insolutas del demandado, de igual manera se requerirá al señor pagador de la Secretaria Educación Arauca a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho con respecto al descuento de la cuota de alimentos, decretado mediante embargo dentro del presente proceso, con respecto a las prestaciones sociales, que al verificar en la plataforma del banco agrario se observa, que no

se descontaron, y por información de la demandante, por tal razón, debe realizar los descuentos ordenados a cargo del señor PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL, identificado con la C.C. N° : 79.947.8802. y ponerlo a disposición del juzgado en la cuenta que lo viene realizando. So pena de las sanciones que ello conlleva, si ya le pago al demandado requerirlo para que reintegre lo que corresponde.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 005 de fecha 17/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29c86416e1f9b211a965956f0339b4968f745310645b1d2a65eb7a13d2c45a7**

Documento generado en 14/01/2022 01:29:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DURLEY GARCÍA LÓPEZ

DEMANDADO: JOSE ORLANDO GARCIA MALDONADO

RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00362-002021

FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe si se llevó a cabo la toma de muestras de ADN que estaba programada para el pasado quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00AM), a las siguientes personas: Durley García López (madre), Ángel Josuep García López (Niño) y José Orlando García Maldonado (presunto padre), a través del Instituto Nacional de Medicina Legal. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **005** de fecha **17/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dc19141afa7abf58b3baf4f8c98f5177dc89ca65bb80b930fda411a89d50b9**

Documento generado en 14/01/2022 11:09:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CLASE DE PROCESO:	DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA SALAZAR PRADA
DESAPARECIDO	JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, CÉDULA 80048716 DE BOGOTÁ
RADICADO:	54001316000520210049800
ASUNTO:	PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y AUDIOVISUALES
FECHA DE PROVIDENCIA:	Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la actuación, encuentra esta Judicatura que la parte Demandante no ha allegado al plenario las primeras publicaciones del Edicto Emplazatorio al desaparecido: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, identificado con la C.C. No. 80084716 de Bogotá, D.C., en medios de comunicación escritos y audiovisuales.

Ha sido reiterativa la Jurisprudencia en la importancia del Principio de Publicidad, entre otras:

En la Sentencia SU- 447 de 2011, sobre el cumplimiento del principio de publicidad la Corte Constitucional, señaló:

“... 5.4.4. El suma, el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley¹, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción. ...

... 5.5.1. Ha sido unánime la jurisprudencia de la Corte Constitucional al sostener que el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, pues sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho². ...”.

Consecuentemente con lo argumentado, se requiere de la parte actora allegar las publicaciones en cita.

También se le reitera, la importancia de dar cumplimiento al Numeral Séptimo de la providencia que Admitió la demanda, adiada noviembre 5 del 2021:

“SÉPTIMA: EXHORTA a la demandante allegue una certificación Actualizada sobre la Investigación por el Deliro de Desaparición Forzada, Artículo 165 del Código Penal,

¹ Sobre el tema se pueden consultar las Sentencia C-836 de 2001 y C-641 de 2002.

² Entre otras, pueden consultarse las sentencias C-1185 de 2004, C-641 de 2002, C-798 de 2003 y T-262 de 2003



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

Código Único de la Investigación: 540016001131201807436, seguida por la Fiscalía 02, Unidad Especializada Gaula Urbano – Bucaramanga, Dirección Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 005 de fecha 17/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adb677e6200d97cd4f42d90a78075e02a95369d788f888e3571984e58dce97**

Documento generado en 14/01/2022 04:10:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIBEL HERNANDEZ PEÑALOZA
DEMANDADA: LUIS MIGUEL BARRERA SANDOVAL
RADICACION: 5400131600052021 00560 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha Diez (10) de diciembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 005 de fecha **07/01/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888023fbde839192ee719d61ba6f33fd11468e275c3fece024cdc93796b9592b**

Documento generado en 14/01/2022 11:09:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO DONADO CAMARGO
DEMANDADA: HEREDEROS DE GRACIELA TARAZONA DUARTE
RADICACION: 5400131600052021 00563 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE ENERO DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por el señor Fernando Alberto Donado Camargo a través de apoderada judicial en contra de Graciela Isabel Donado Tarazona, Luz Elena Donado Tarazona, Nancy Stella Donado Tarazona, Raúl Enrique Donado Tarazona, José Alfredo Donado Tarazona, Luis Orlando Donado Tarazona y Fernando Alberto Donado Tarazona en calidad de herederos determinados de la señora Graciela Tarazona Duarte e indeterminados de la misma.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores Graciela Isabel Donado Tarazona, Luz Elena Donado Tarazona, Nancy Stella Donado Tarazona, Raúl Enrique Donado Tarazona, José Alfredo Donado Tarazona, Luis Orlando Donado Tarazona y Fernando Alberto Donado Tarazona se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora Graciela Tarazona Duarte. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

RECONOCER personería Jurídica a la Dra. Erika Dayana Angarita Mendoza identificada con la C.C. No: 1090395194 de Cúcuta y T.P. 207796 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor Fernando Alberto Donado Camargo, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **005** de fecha **17/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a6d1997ce612b3b677b5e441b249c132f7cce2a46351b65e8e74b8bddd7cc**

Documento generado en 14/01/2022 11:09:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>